

MUNICIPIO DE MANIZALES
ALCALDÍA DE MANIZALESDECRETO No. (10233) del 2021
(06 ABR 2021)

"Por el cual se implementan medidas en el Municipio de Manizales en virtud de las instrucciones impartidas por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Salud y Protección Social para disminuir el riesgo de nuevos contagios por COVID-19 y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial las conferidas por el artículo 315 de la CP; el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; artículo 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de Salud – OMS – declaró el Coronavirus o COVID-19 como una Pandemia (enfermedad epidémica que extiende en varios países del mundo de manera simultánea) recomendado activas y ampliar los mecanismos de respuesta a emergencias, encontrar, aislar probar y tratar caso Covid-19 así como establecer medidas de prevención.

Que al artículo 2 de la Constitución Política que *"las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que el inciso 5. del artículo 49 de la Constitución Política, ordena que *"Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad."* Y a su vez, el numeral 2 del artículo 95 ibídem, precisa que son deberes de toda persona y del ciudadano, *"Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas."*

Que el artículo 564 de la Ley 9 de 1979 determina que *corresponde al Estado como orientador de las condiciones de salud, dictar las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.*

Que la Ley 9 de 1979, consecuente con el mandato constitucional, en el artículo 598 ordena que: *"Toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes."*

Que a su vez el artículo 5 de la Ley 1751 de 2015, al referirse a los deberes de las personas, relacionados con la prestación del servicio de salud, precisa a que éstas les corresponde: *"Propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad."*

Que atendiendo al llamado realizado por la OMS, los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016, prevén que *"(...)en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada."* Y, precisa que *"las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar."*

Que el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política, determina como atribución de Alcalde, el *"Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador."* Atribución que se halla en total concordancia con los literales b) de los numerales 1), y 2) respectivamente, del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

MUNICIPIO DE MANIZALES
ALCALDÍA DE MANIZALES

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", título armonizado con el artículo 6 de la Ley 2000 de 2019, otorga poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad a los gobernadores y los alcaldes, quienes podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Que el artículo 202 ibidem, igualmente otorga competencia extraordinaria de Policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, podrá ordenar entre otras las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

"(...)

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

"(...)

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

"(...)

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

"(...)

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.

"(...)"

Que a su vez, el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 0385 del 12 de marzo de 2020, declaró la "emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus". Y, a teniendo a la gravedad la emergencia sanitaria y consultando el aurea de contagio, la misma ha sido prorrogada por el Ministerio de Salud y Protección Social en varias oportunidades, así: (i) la Resolución 0844 del 26 de mayo de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020; (ii) en la Resolución 1462 del 26 de agosto de 2020, hasta el 30 de noviembre de 2020; (iii) en la Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020, hasta el 28 de febrero de 2021, y (iv) Resolución 0222 del 25 de febrero de 2021.

Que el señor Presidente de la Republica en alocución del día 3 de abril de 2021, anunció las medidas para disminuir el riesgo de nuevos contagios por COVID-19, las cuales fueron plasmadas mediante Circular Conjunta Externa OFI2021-8744-DMI-1000 del 3 de abril de 2021 de los Ministerios del Interior y de Salud y Protección Social.

Que los Ministerios del Interior y de Salud y Protección Social en la Circular Conjunta Externa OFI2021-8744-DMI-1000 del 3 de abril de 2021, dirigida a Gobernadores, Alcaldes Municipales y Distritales, precisan las MEDIDAS PARA DISMINUIR EL RIESGO DE NUEVOS CONTAGIOS POR COVID-19, haciendo constar que "la situación epidemiológica del país ha presentado incrementos para algunos municipios en las últimas semanas, así mismo, existe el riesgo de un nuevo ascenso nacional en las próximas semanas. Los municipios en observación por aumento en la curva de casos y muertes son Bogotá, Manizales, Armenia, Tunja, Barranquilla, Montería, Leticia y Pereira, respectivamente."

Que con base en la descripción de la situación epidemiológica relacionada con el coronavirus Covid-19, en la misma Circular Conjunta se ordenó a los mandatarios locales las siguientes medidas de acuerdo con la ocupación de unidades de cuidados intensivos:

MUNICIPIO DE MANIZALES
ALCALDÍA DE MANIZALES**"(...)1.1. Medidas diferenciales para los grupos de ciudades - regiones que se encuentren con ocupación de unidades de cuidados intensivos entre el 50% y el 69%:**

-Instaurar opcionalmente medidas de pico y cédula en los municipios con este rango de ocupación de camas UCI durante las próximas dos semanas, esto es, entre las 00:00 horas del día lunes 05 de abril de 2021 hasta el 19 de abril de 2021. Los hoteles, los establecimientos de la industria gastronómica, y parques no serán incluidos en los casos en que se implemente la medida de pico y cédula.

-Establecer restricciones nocturnas a la movilidad, entre las 00:00 del lunes 05 de abril de 2021 hasta las 5:00 a.m. del día lunes 19 de abril de 2021. Se permite en todo momento el tránsito de personas y vehículos que para su retomo se movilicen en las fechas señaladas. Se permiten los servicios domiciliarios y el ejercicio de las actividades señaladas en el Decreto 1076 de 2020. Bajo ninguna circunstancia se puede prohibir el acceso presencial para la adquisición de bienes de primera necesidad durante la restricción nocturna de movilidad.

1.2. Medidas diferenciales para los grupos de ciudades - regiones que se encuentren con ocupación de unidades de cuidados intensivos entre el 70% y el 79%:

-Instaurar medidas de pico y cédula, en los municipios con este rango de ocupación de camas UCI durante las próximas dos semanas, esto es, entre las 00:00 horas del día lunes 05 de abril de 2021 hasta el 19 de abril de 2021. Los hoteles, los establecimientos de la industria gastronómica, y parques no serán incluidos en los casos en que se implemente la medida de pico y cédula.

- Establecer restricciones nocturnas a la movilidad, entre las 10:00 p.m. del lunes 05 de abril de 2021 hasta las 5:00 a.m. del día lunes 19 de abril de 2021. Se permite en todo momento el tránsito de personas y vehículos que para su retomo se movilicen en las fechas señaladas. Se permiten los servicios domiciliarios y el ejercicio de las actividades señaladas en el Decreto 1076 de 2020. Bajo ninguna circunstancia se puede prohibir el acceso presencial para la adquisición de bienes de primera necesidad durante la restricción nocturna de movilidad.

1.3. Medidas diferenciales para los grupos de ciudades - regiones que se encuentren con ocupación de unidades de cuidados intensivos entre el 80% y el 84%:

-Instaurar medidas de pico y cédula, en los municipios con este rango de ocupación de camas UCI durante las próximas dos semanas, esto es, entre las 00:00 horas del día lunes 05 de abril de 2021 hasta el 19 de abril de 2021. Los hoteles y los establecimientos de la industria gastronómica, no serán incluidos en los casos en que se implemente la medida de pico y cédula.

- Establecer restricciones nocturnas a la movilidad, entre las 08:00 p.m. del día lunes 05 de abril de 2021 hasta las 5:00 a.m. del día lunes 19 de abril de 2021. Se permite en todo momento el tránsito de personas y vehículos que para su retomo se movilicen en las fechas señaladas. Se permiten los servicios domiciliarios y el ejercicio de las actividades señaladas en el Decreto 1076 de 2020.

Bajo ninguna circunstancia se puede prohibir el acceso presencial para la adquisición de bienes de primera necesidad durante la restricción nocturna de movilidad. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar esta actividad.

1.4 Medidas diferenciales para los grupos de ciudades - regiones cuya ocupación de unidades de cuidados intensivos sea superior al 85%:

-Instaurar medidas de pico y cédula, incluyendo el transporte público, en los municipios con este rango de ocupación de camas UCI, durante las próximas dos semanas, esto es, entre las 00:00 horas del día lunes 05 de abril de 2021 hasta el 19 de abril de 2021. Los hoteles y los establecimientos de la industria gastronómica, no serán incluidos en los casos en que se implemente la medida de pico y cédula.

-Establecer restricciones nocturnas a la movilidad, entre las 06:00 p.m. del día lunes 05 de abril de 2021 hasta las 5:00 a.m. del día lunes 19 de abril de 2021. Se permite en todo momento el tránsito de personas y vehículos que para su retomo se movilicen en las fechas señaladas. Se permiten los servicios domiciliarios y el ejercicio de las actividades señaladas en el Decreto 1076 de 2020.

Bajo ninguna circunstancia se puede prohibir el acceso presencial para la adquisición de bienes de primera necesidad durante la restricción nocturna de movilidad. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar esta actividad (...)"

Que los Ministerios del Interior y de Salud y Protección Social, ante la situación sanitaria que se registra en el país por el incremento observado en el número de casos, así como el riesgo de un nuevo ascenso general ocasionado por el Covid-19, ha emitido una serie de ordenes para ser implementadas entre las 00:00 horas del día lunes 05 de abril de 2021, hasta las 00:00 horas del día 19 de abril de 2021, a efectos de llamar a la comunidad en general a la disciplina y al autocuidado colectivo, mantener y reforzar las medidas sanitarias con el fin de disminuir el riesgo en el contagio del COVID-19.

MUNICIPIO DE MANIZALES
ALCALDÍA DE MANIZALES

Que de acuerdo con la página web del Ministerio de Salud y Protección Social <https://minalsa.gov.co/apps/opsdashboard/index.html#/c0d2569e9c0e4a17ab21db6b0e3a181c>, y según la instrucción dada por el Ministerio del Interior, el día 5 de abril de 2021 la ciudad de Manizales tenía disponible un 22.18% de camas UCIS, lo que corresponde a un 77.82% de ocupación de las mismas, razón por la cual las medidas que se deben implementar corresponden a las "Medidas diferenciales para los grupos de ciudades – regiones que se encuentren con ocupación de unidades de cuidados intensivos entre el 70% y el 79%".

Que en este sentido, atendiendo lo dispuesto en la Circular Conjunta Externa OFI2021-8744-DMI-1000 del 3 de abril de 2021, expedida por los Ministerios del Interior y de Salud y Protección Social, con el fin de proteger a todos los habitantes del municipio de Manizales de desarrollar un contagio colectivo, y teniendo en cuenta el porcentaje de ocupación de las Unidades de Cuidados Intensivos, es deber del Alcalde de Manizales, adoptar medidas orientadas a preservar la salud y la vida, en el área de su jurisdicción.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1º. Objeto. Adoptar en lo pertinente, para el Municipio de Manizales, la Circular Conjunta Externa OFI2021-8744-DMI-1000 del 3 de abril de 2021, expedida por los Ministerios del Interior y de Salud y Protección Social.

Artículo 2º. Restricción nocturna a la movilidad. De conformidad con la Circular Conjunta Externa OFI2021-8744-DMI-1000 del 3 de abril de 2021, expedida por los Ministerios del Interior y de Salud y Protección Social, ordenar la restricción nocturna a la movilidad de acuerdo con la actual ocupación de las Unidades de Cuidados Intensivos-UCI de la ciudad de Manizales, la cual según el reporte en la página Web del Ministerio de Salud y Protección Social y la instrucción dada por el Ministerio del Interior, corresponde a un 77.82%, así:

- Entre las 10:00 p.m. del día miércoles 07 de abril de 2021 hasta las 5:00 a.m. del día lunes 19 de abril de 2021. Se permite en todo momento el tránsito de personas y vehículos que para su retorno se movilicen en las fechas señaladas. Se permiten los servicios domiciliarios y el ejercicio de las actividades señaladas en el Decreto 1076 de 2020.

Bajo ninguna circunstancia se puede prohibir el acceso presencial para la adquisición de bienes de primera necesidad durante la restricción nocturna de movilidad. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar esta actividad.

Artículo 3º Limitación de la circulación en el Municipio de Manizales con medida de pico y cédula. Límitese la circulación de personas en el Municipio de Manizales, durante el periodo comprendido entre las 5:00 a.m. del día miércoles 07 de abril de 2021 hasta la hora que inicie la medida de restricción nocturna a la movilidad (toque de queda) del día 18 de abril de 2021, así:

- En los días cuya fecha termine en día par, se permite la circulación de las personas que posean documento de identidad cuyo último dígito sea par. Se incluye el 0 como número par.
- En los días cuya fecha termine en día impar, se permite la circulación de las personas que posean documento de identidad cuyo último dígito sea impar.

Parágrafo. Los hoteles y los establecimientos de la industria gastronómica, están exentos de la aplicación de la medida de pico y cédula, conforme a lo ordenado en la Circular Conjunta Externa OFI2021-8744-DMI-1000 del 3 de abril de 2021, expedida por los Ministerios del Interior y de Salud y Protección Social.

Artículo 4º. EXCEPCIONES. De conformidad con la Circular Conjunta Externa OFI2021-8744-DMI-1000 del 3 de abril de 2021, expedida por los Ministerios del Interior y de Salud y Protección Social, aplican las excepciones establecidas en el Decreto 1076 del 2020, en consecuencia, queda exceptuados de la restricción de la movilidad las personas que cumplan las siguientes actividades o servicios:

MUNICIPIO DE MANIZALES
ALCALDÍA DE MANIZALES

1. Asistencia y prestación de servicios de salud. Así mismo, el personal en formación en las diferentes áreas de la salud que sean necesarias para adelantar actividades de salud pública y de salud en general asociada al Coronavirus COVID-19
2. Adquisición y pago de bienes y servicios.
3. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieran asistencia de personal capacitado.
4. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
5. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud - OPS- y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud en conexidad con la vida, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
6. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.
7. Las actividades relacionadas con los servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
8. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
9. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-, (iii) reactivos de laboratorio, y (iv) alimentos, medicinas y demás productos para mascotas, así como los elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
10. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, pesqueros, acuícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades.
11. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en, abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.
12. Las actividades de los servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas y demás personal necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado.
13. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.



MUNICIPIO DE MANIZALES
ALCALDÍA DE MANIZALES

14. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa, y los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

15. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumas relacionados con la ejecución de las mismas.

16. Las actividades del sector de la construcción, ejecución de obras civiles y la remodelación en inmuebles, así como el suministro de materiales e insumas exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.

17. La operación aérea y aeroportuaria y su respectivo mantenimiento.

18. Las actividades de la industria hotelera.

21. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información- cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.

22. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.

23. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios.

24. El servicio de limpieza y aseo, incluido el doméstico y servicio de lavandería.

25. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios) y recuperación de materiales; (ii) de la cadena logística de insumas, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumas, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, así como la operación y mantenimiento de minas, y (iv) el servicio de internet y telefonía.

26. La prestación de servicios: (i) bancarios, (ii) financieros, (iii) de operadores postales de pago, (iv) profesionales de compra y venta de divisas, (v) operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, (vi) chance y lotería, (vii) centrales de riesgo, (viii) transporte de valores, (ix) actividades notales y de registro públicos, (x) expedición licencias urbanísticas.

27. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.

28. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.

29. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.

30. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte y distribución de las industrias manufactureras.

31. Comercio al por mayor y al por menor, incluido el funcionamiento de centros comerciales y actividades inmobiliarias.

MUNICIPIO DE MANIZALES
ALCALDÍA DE MANIZALES

32. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados, beneficios económicos periódicos sociales BEPS, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de seguridad social y protección social.

33. El desplazamiento del personal directivo, docente, administrativo y los estudiantes de las instituciones educativas oficiales y no oficiales de educación inicial, preescolar, básica, media y educación de adultos, para continuar la prestación del servicio educativo con trabajo académico en casa y para el retorno gradual y progresivo a la presencialidad bajo el esquema de alternancia en los casos definidos por las autoridades territoriales según las condiciones de bioseguridad en las instituciones educativas, la evolución de la pandemia y el consentimiento de los padres, acudientes o responsables de su cuidado, de conformidad con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional.

34. La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

35. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.

36. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.

37. Parqueaderos públicos para vehículos.

38. Museos y bibliotecas.

39. Laboratorios, y espacios de práctica y de investigación de las instituciones de educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano.

40. Actividades profesionales, técnicas y de servicios en general.

41. Servicios de peluquería.

42. El desplazamiento y comparecencia de funcionarios y personas interesadas en la gestión de actividades que garanticen la protección de derechos fundamentales, colectivos y actuaciones administrativas.

43. Proyección filmica, conciertos y artes escénicas realizadas bajo la modalidad de Autocines - autoeventos, sin que se genere aglomeraciones, en los términos que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social.

44. El servicio público de transporte de pasajeros en las áreas urbana y rural del municipio.

Parágrafo 1. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades.

Parágrafo 2. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en el numeral 2, y del núcleo familiar, para las actividades del numeral 21.

Parágrafo 3. Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 3 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

Parágrafo 4. Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

Parágrafo 5. Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán

ALCALDÍA DE
MANIZALES

SECRETARÍA DE GOBIERNO

MUNICIPIO DE MANIZALES
ALCALDÍA DE MANIZALES

atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

Artículo 5°. Suspensión de torneos, eventos deportivos y entrenamientos. Con el fin de mantener y reforzar las medidas sanitarias a efectos de disminuir el riesgo en el contagio de la COVID 19, y teniendo en cuenta la descripción de la situación epidemiológica del municipio de Manizales, quedan suspendidos todos los torneos, eventos deportivos y entrenamiento que realizan semilleros, clubes y Ligas deportivas del municipio durante el periodo comprendido entre las 5:00 a.m. del día miércoles 07 de abril de 2021, hasta la hora que inicie la medida de restricción nocturna a la movilidad (toque de queda) del día 18 de abril de 2021.

Artículo 6°. Inspección y vigilancia. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las medidas adoptadas en este decreto será ejercida por.

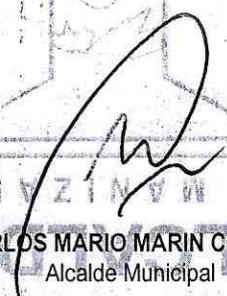
- ✓ La Secretaría de Salud
- ✓ La Secretaría de Gobierno
- ✓ La Secretaría del Deporte
- ✓ La Unidad de Gestión del Riesgo
- ✓ Las demás dependencias de la Administración Municipal, de acuerdo con la delegación de competencias establecidas en la estructura administrativa del Municipio de Manizales,
- ✓ Igualmente, dicha vigilancia se desarrollará por las autoridades de policía de conformidad con lo reglado en la Ley 1801 de 2016.

Artículo 7°. Sanciones. El incumplimiento, desacato o desconocimiento de las medidas adoptadas mediante el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de medidas correctivas conforme a la Ley 1801 de 2016, penales y pecuniarias previstas en los artículos 358 del Código Penal y 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, sin perjuicio de las demás responsabilidades o sanciones a que haya lugar.

Artículo 8°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

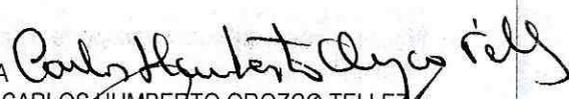
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales a los,



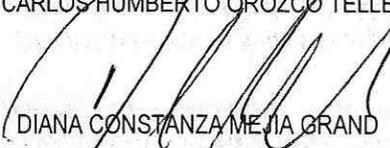
CARLOS MARIO MARIN CORREA
Alcalde Municipal

EL SECRETARIO DE DESPACHO, DE LA SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA



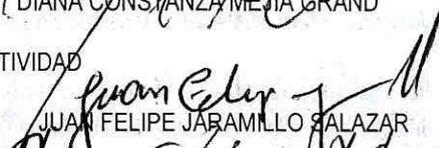
CARLOS HUMBERTO OROZCO TELLEZ

LA SECRETARIA DE DESPACHO, SECRETARÍA DE GOBIERNO



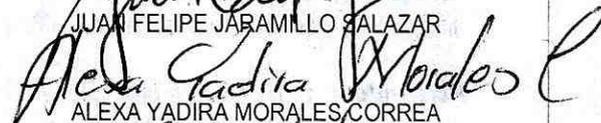
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

EL SECRETARIO DE DESPACHO, DE LA SECRETARÍA DE TIC Y COMPETITIVIDAD



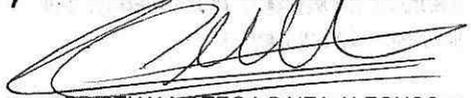
JUAN FELIPE JARAMILLO SALAZAR

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTION DEL RIESGO



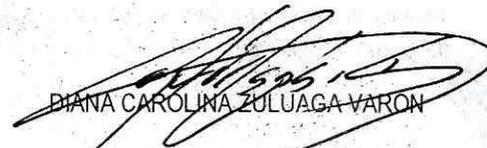
ALEXA YADIRA MORALES CORREA

EL SECRETARIO DE DESPACHO, DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD



CRISTIAN MATEO LOAIZA ALFONSO

V.B. LA SECRETARIA DE DESPACHO, DE LA SECRETARÍA JURÍDICA



DIANA CAROLINA ZULUAGA VARON